

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109, folio 105, finca número 12.514, inscripción 1.ª.

B. Parcela urbana, sita en Camino Ribera Puerto Sanguenjo, del término municipal de Sanguenjo, de 25,43 metros cuadrados, que linda: derecha, Cesáreo Novoa Valencia; izquierda, Dolores Couto Martínez, y fondo, callejón público.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109, folio 105, finca número 12.510, inscripción 1.ª.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministro de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21234 REAL DECRETO 2041/1983, de 25 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huétor-Vega un inmueble, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) cedió al extinguido Movimiento Nacional, por un periodo de cincuenta años, el derecho de uso de dos fincas de su propiedad, mediante escritura pública de fecha 3 de enero de 1974.

La citada Corporación local interesa la cesión gratuita del derecho de uso sobre las dos fincas de su propiedad y de las instalaciones deportivas construidas por el extinguido Movimiento Nacional sobre las mismas.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se solicita figura incluido en el Inventario General de Bienes del Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada), al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el derecho de uso sobre dos fincas que a continuación se describen y las instalaciones deportivas construidas sobre las mismas, quedando simultáneamente desadscribas del Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura:

a) Pedazo de tierra de secano, en término de Huétor Vega (Granada), sitio de Los Secanos, pago de Las Canales, con una extensión superficial de 0,9511 hectáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales; Poniente, Miguel Jiménez Cobos y camino de Las Canales, y Levante, Felipe Río Carrascosa.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 21, folio 122, finca número 1.655, inscripción 5.ª, de 27 de septiembre de 1982.

b) Porción de tierra de secano, de inferior calidad, en el pago de Las Canales, término municipal de Huétor-Vega (Granada), con una extensión superficial de 0,3500 hectáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales; Levante, resto de la finca de la que se segregó; Sur, camino del cementerio, y Poniente, Antonio Jiménez Cobos.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 32, folio 209, finca número 2.371, inscripción 3.ª, de fecha 27 de septiembre de 1982.

Sobre estas dos fincas se ha construido por el extinguido Movimiento Nacional un campo de fútbol.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica de deportes, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21235 REAL DECRETO 2042/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba) en favor de su ocupante.

Dña Josefa Arjona Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fé. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 91.050 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Arjona Jiménez, con domicilio en Palenciana (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Mariscal, número 5, con una superficie de 103 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Catastrales, Francisco Vilches Hurtado; izquierda, Catastrales, Cándido Gómez Aguilar, y fondo, finca rural.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ruta, al tomo 673, libro 72, folio 238, finca número 3.147, inscripción 1.ª.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 91.050 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21236 REAL DECRETO 2043/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alcoccer, parcela 424 del polígono 15 (Castellón), en favor de su ocupante.

Don Jaime Llopis Trilles ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Alcoccer, parcela 424 del polígono 15 (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fé. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.760 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jaime Llopis Trilles, con domicilio en Alcora (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Alcoccer (Castellón), parcela 424, polígono 15, con una superficie de 0,4152 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Roca Sales; Este, acequia; Sur, Pedro Forcar Ortí; Oeste, Manuel Bellmunt Sales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo 47, libro 8, folio 66, finca número 1.624, inscripción primera.